

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 2-2024
(21 de mayo de 2024)

“Por medio del cual se modifica el artículo 12 del Acuerdo No. 8-2010 sobre Gestión Integral de Riesgos”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fomentar la confianza pública en el sistema bancario;

Que de conformidad con los numerales 5 y 10 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria; así como dictar normas técnicas necesarias para el cumplimiento de la Ley;

Que a través del Acuerdo No.8-2010 de 1 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, se establecen disposiciones sobre Gestión Integral de Riesgos, a fin de que los bancos y grupos bancarios implementen un proceso de gestión integral de riesgo que les permita identificar, evaluar, vigilar y controlar o mitigar los distintos tipos de riesgo a los que se encuentran expuestos de acuerdo con el tamaño y complejidad de sus operaciones, productos y servicios;

Que mediante el artículo 12 del Acuerdo No. 8-2010, se establece el perfil del responsable de la unidad de administración de riesgos; y

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 12 del Acuerdo No. 8-2010, con la finalidad que las entidades bancarias comuniquen a esta Superintendencia sobre la destitución, reemplazo o renuncia del responsable de la unidad de administración de riesgos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 12 del Acuerdo No. 8-2010 de 1 de diciembre de 2010, queda así:

“ARTÍCULO 12. PERFIL DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS. El personal responsable y a cargo de la unidad de administración de riesgos del banco, deberá reportar al comité de riesgo y cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a. Amplia experiencia laboral en áreas afines al sector financiero.
- b. Amplios conocimientos técnicos de administración integral de riesgos.

c. Experiencia en operaciones financieras en general.

PARÁGRAFO: Las entidades bancarias deberán asegurarse de comunicar a esta Superintendencia cuando el personal a cargo de la unidad de administración de riesgo sea reemplazado, destituido o se haya separado voluntariamente de su cargo. Igualmente, deberán asegurarse de efectuar las comunicaciones sobre la persona que será designada como responsable de la unidad de administración de riesgo y adjuntar la hoja de vida de la persona titular del cargo o de la persona designada temporalmente, según corresponda.”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

David Alberto Davarro

LA SECRETARIA,

Adriana Raquel Carles

